(COMO SE LEERÁ EL ART. 39 DE LA LEY QUE REORGANIZA LA COMISIÓN DE CAMBIOS)

DECRETO LEGISLATIVO, Aprobado el 13 de Octubre de 1942

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 02 de Noviembre de 1942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes

SABED

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN

Artículo 1.- El Arto. 39 del Decreto Legislativo No. 219 de 29 de Agosto de 1942, publicado en "La Gaceta" No. 196 de 12 de Septiembre del mismo año, se leerá así:

"Arto. 39.- Los empleados de la mencionada oficina formarán parte del personal del Banco Nacional de Nicaragua, quien pagará con sus propios recursos los sueldos y gastos respectivos, conforme el Presupuesto elaborado por su Junta Directiva. Los fondos que estaban destinados para este fin y que se tomaban del impuesto básico del 10% a que se refieren los Artos. 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo de 8 de Junio de 1938, publicado en "La Gaceta" No. 121 de fecha 9 del mismo mes y año, se abonarán a la cuenta de "Rentas Generales del Estado"."

Artículo 2.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 13 de Octubre de 1942. **E. Aguado**, D. P., **Andrés Largaespada**, D. S., **Henri Pallais B.**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 8 de Octubre de 1942. **J. M. Moncada**, S. P., **Carlos A. Velásquez**, S. S., **Alejandro Astacio**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Octubre 17 de 1942. El Presidente de la República, **A. SOMOZA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13656